



## **AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR CON UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2° DEL DECRETO 092 DE 2017**

### **EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**

En uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias, en especial las consagradas en el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993 y el Decreto 092 de 2017 y,

#### **CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia: *“Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”*

Que el numeral 3 del artículo 305 constitucional establece que, el gobernador tiene como deber dirigir la acción administrativa del departamento; esto implica asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. Dicha función está acorde con el postulado señalado en el artículo 209 de la Carta política el cual establece que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)”* que corresponde a las autoridades coordinar de tal manera sus actuaciones que posibiliten el cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que, con la contratación, las entidades estatales buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que mediante el Decreto 092 de 2017, el Gobierno Nacional reglamentó la contratación con Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro, señalando: *“Que de acuerdo con el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.”*

Que el artículo 2 del Decreto 092 de 2017, dispone que las *“... Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planea suscribir bajo esta modalidad El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.”*

Que el artículo 67 de la Constitución Política define la educación como un derecho de la persona y un servicio público con función social, que forma al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia, y dispone que las entidades territoriales participan en la dirección, financiación y administración del servicio educativo estatal. A su turno, el artículo 44 consagra como derechos fundamentales y prevalentes de los niños la educación, la cultura y la recreación, y el artículo 68 garantiza a los integrantes de los grupos étnicos una formación que respete y desarrolle su identidad cultural.

Que el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 asigna a los departamentos competencias generales en el sector educativo, entre ellas la de formular políticas y objetivos de desarrollo para el sector y la de prestar asistencia técnica, administrativa y financiera a los municipios y a las instituciones educativas cuando a ello haya lugar. Dado que el Distrito de Riohacha y el Municipio de Uribia son entidades territoriales certificadas en educación, la intervención del Departamento se adelanta en ejercicio de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad del artículo 288 de la Constitución Política, previa concertación con cada una de ellas mediante acta o convenio de concurrencia.

**Dirección: Calle 1#6-05 | Línea de Atención: 018000941074**  
**Correo Institucional: [contactenos@laguajira.gov.co](mailto:contactenos@laguajira.gov.co)**  
**Centro Administrativo Departamental**  
**Riohacha - La Guajira**



Que la Ley 1620 de 2013 creó el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, cuyos componentes de promoción y prevención se desarrollan directamente con el programa objeto de la presente autorización, y que la Ley 1098 de 2006 impone al Estado y a las instituciones educativas el deber de proteger a los niños, niñas y adolescentes frente a toda forma de maltrato, agresión o discriminación.

Que en las instituciones educativas oficiales de Riohacha y Uribia se evidencia una débil formación en valores, convivencia escolar y corresponsabilidad familiar, que se expresa en entornos escolares con bajo sentido de pertenencia, escasa apropiación de los espacios comunes y limitado aprovechamiento de su potencial lúdico y formativo, con efectos sobre la motivación y la permanencia escolar, la convivencia y el cuidado de los bienes públicos escolares. La población afectada asciende a 96.861 estudiantes (62.686 en Riohacha y 34.175 en Uribia, SIMAT con corte a junio de 2026), atendidos en 91 establecimientos y 126 sedes educativas oficiales, con predominio del pueblo indígena Wayuu y alta dispersión territorial.

Que para atender esta situación, la Secretaría de Educación Departamental estructuró el programa de interés público “Pinta tu Colegio”, que se desarrolla mediante tres componentes pedagógicos secuenciales —«Mi Colegio, Mi Identidad», que incluye la formación certificada de 378 docentes, orientadores y directivos en convivencia escolar; «Guardianes de Nuestro Colegio»; y «Unidos Pintamos un Mejor Colegio», consolidado mediante el embellecimiento participativo de los espacios escolares de las 126 sedes—, soportados en una fase transversal de alistamiento, línea base y socialización con las familias y la comunidad. Dichos componentes constituyen una unidad funcional indivisible para la ejecución del proyecto, por lo que el objeto se contratará como una sola unidad, con un único ejecutor.

Que, en atención a lo expuesto, la administración departamental inscribió en su banco de programas y proyectos de inversión el proyecto con código BPIN 202600000023028, denominado **“FORTALECIMIENTO DEL DESARROLLO INTEGRAL A TRAVÉS DE ACTIVIDADES LÚDICAS Y RECREATIVAS CON LA CAMPAÑA “PINTA TU COLEGIO” EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS DE RIOHACHA Y URIBIA, LA GUAJIRA”**.

Que las actividades de interés público del proyecto previamente mencionado guardan correspondencia directa con los planes de desarrollo, como consta a continuación:

| NIVEL         | PLAN DE DESARROLLO                                                                                            | PROGRAMA                                                                                                                     |
|---------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Nacional      | Colombia Potencia Mundial de la Vida 2022 – 2026 (Ley 2294 de 2023)                                           | 2201 – Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media                              |
| Departamental | “Primero La Palabra 2024 – 2027”                                                                              | Eje III: Equidad Social. Programa: Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media. |
| Municipal     | Riohacha: “Distrito Panorámico e Incluyente 2024 – 2027”. Uribia: “Capital Indígena con Desarrollo Integral”. | Sector Educación. Programa: Calidad y Permanencia Escolar Oficial.                                                           |

Que el Departamento de La Guajira dispone presupuestalmente, para la suscripción del contrato a celebrar, la suma de **CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$5.999.936.059)**, con cargo a recursos del Desahorro del FONPET – SGP, según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 848 del 9 de octubre de 2026.

Que la contratación reúne las condiciones del artículo 2 del Decreto 092 de 2017: (a) su objeto corresponde directamente al programa de calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación del Plan de Desarrollo Departamental y busca exclusivamente promover el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes y la diversidad étnica del pueblo Wayuu; (b) no comporta una relación conmutativa, pues los beneficiarios son las comunidades educativas y el Departamento no recibe contraprestación directa; y (c) la contratación con una entidad sin ánimo de lucro representa la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo, por la integración pedagógica, psicosocial y comunitaria de los



componentes del programa, la cofinanciación mínima del 1% a cargo de la entidad y la ausencia de utilidad en el presupuesto.

Que, de acuerdo con el análisis del sector, el programa es ofrecido por más de una entidad privada sin ánimo de lucro, por lo cual la selección se adelantará mediante el proceso competitivo previsto en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017, con criterios objetivos de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y manejo del riesgo.

Que, por ello, es de interés del Departamento de La Guajira apoyarse en una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad que, en un área tan específica y compleja como la convivencia escolar en contextos interculturales, tiene ventajas comparativas para atender a las comunidades educativas, y con ello cumplir los fines del Plan de Desarrollo Departamental “Primero La Palabra 2024 – 2027”.

En estas condiciones,

El Gobernador del Departamento de La Guajira, en virtud de lo establecido en los mandatos constitucionales y legales, y en especial lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 092 de 2017, autoriza expresamente la contratación con una Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro de Reconocida Idoneidad, seleccionada mediante el proceso competitivo del artículo 4 del mismo decreto, para el siguiente objeto contractual: **“FORTALECIMIENTO DEL DESARROLLO INTEGRAL A TRAVÉS DE ACTIVIDADES LÚDICAS Y RECREATIVAS CON LA CAMPAÑA “PINTA TU COLEGIO” EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS DE RIOHACHA Y URIBIA, LA GUAJIRA**”, por un valor de hasta **CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$5.999.936.059).**

Dado en Riohacha, Distrito Especial, Turístico y Cultural, a los veinte (20) días del mes de octubre de 2026.

**JHON ALBERTO DELUQUE PINILLA**  
Gobernador del Departamento De La Guajira (E)  
Resolución de Encargo N° 1858 del 19 de octubre de 2026

Proyectó y Revisó: Germán Medina Franco – Asesor de Despacho, Área de Contratación  
VoBo: Angela Sánchez / Directora Operativo de Despacho